



Ayuntamiento de **MIRAFLORES DE LA SIERRA**

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA



Miraflores de la Sierra, Marzo de 2022
Concejalía de Medio Ambiente

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Naturaleza y fundamento	5
Artículo 2. Finalidad	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación	5
Artículo 4. Definiciones	6
Artículo 5. Ejercicio de competencias municipales	9
Artículo 6. Propietarios privados	9
Artículo 7. Empresas constructoras y de servicios	10
TÍTULO II. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO	10
Capítulo primero. Podas del arbolado urbano	10
Artículo 8. Podas periódicas.	10
Artículo 9. Podas drásticas.	10
Capítulo segundo. Talas de arbolado urbano	11
Artículo 10. Prohibición de tala	11
Artículo 11. Autorizaciones de tala de arbolado urbano	11
Artículo 12. Reposición del arbolado urbano eliminado	12
Artículo 13. Compensación del arbolado urbano eliminado	14
Capítulo tercero. Trasplantes de arbolado urbano	15
Artículo 14. Trasplantes de arbolado urbano	15
Capítulo cuarto. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano	16
Artículo 15. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano	16
Capítulo quinto. Fomento del arbolado urbano	17
Artículo 16. Nuevas plantaciones de arbolado urbano público	17
Capítulo sexto. Arbolado urbano en nuevos proyectos	17
Artículo 17. Arbolado urbano en nuevos proyectos de urbanización	17
Artículo 18. Arbolado urbano existente en superficies a construir	18
Artículo 19. Medidas preventivas generales durante la ejecución de obras	19
Artículo 20. Protección individual de los árboles contra los golpes	20
Artículo 21. Protección durante la apertura de zanjas	20
Artículo 22. Protección durante cambio de pavimentos	21
Artículo 23. Restauración	21
Artículo 24. Inspección	21
Capítulo séptimo Arbolado en vía pública	21
Artículo 25. Arbolado en vía pública	21
Capítulo octavo. Conservación	22
Artículo 26. Tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano	22

Artículo 27. Inventario de arbolado urbano	22
Capítulo noveno. Setos y Cerramientos	23
Artículo 28. Conservación de Setos y Cerramientos	23
Capítulo décimo. Arbolado Urbano que incumpla las distancias recogidas en el Código Civil	24
Artículo 29. Árboles cercanos a propiedades colindantes	24
TÍTULO III. ÁRBOLES SINGULARES	25
Capítulo primero. Protección de los Árboles Singulares	25
Artículo 28. Los Árboles Singulares	25
Artículo 29. Catálogo de Árboles Singulares Municipal	25
Artículo 30. Especificaciones del catálogo de árboles singulares de carácter municipal	26
Artículo 31. Protección de los árboles singulares del catálogo municipal	26
TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR	27
Capítulo primero. Prohibiciones generales	27
Artículo 32. Actuaciones prohibidas	27
Capítulo segundo. Inspección y Control	28
Artículo 33. Servicios de inspección	28
Artículo 34. Deber de colaboración	28
Capítulo tercero. Infracciones y sanciones	28
Artículo 35. Denuncias de infracción	28
Artículo 36. Sujetos responsables de las infracciones	29
Artículo 37. Calificación de las infracciones	29
Artículo 38. Infracciones	29
Artículo 39. Sanciones	32
Artículo 40. Reparación de los daños e indemnización	32
Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones	33
Artículo 42. Órganos competentes	33
Artículo 43. Medidas cautelares	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	35
DISPOSICIÓN FINAL	35
ANEXOS DE INFORMACIÓN	35
ANEXO I. Modelo de Solicitud de tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano	35
ANEXO II. Reposición de arbolado urbano	35
ANEXO III. Tabla de determinación de la edad en palmáceas	37
ANEXO IV. Modelo de Solicitud de incorporación de ejemplar/es de arbolado al Catálogo de Árboles Singulares del ayuntamiento de Miraflores de la sierra	39

ANEXO V. Recomendaciones de especies arbóreas a plantar en el municipio	40
ANEXO VI. Relación de Árboles Singulares incluidas en el Catálogo Municipal	40

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica, la protección y conservación del medio ambiente como medio de desarrollo adecuado para las personas. Dicha protección implica dos tipos de actuaciones, las preventivas y las correctivas, configurándose las primeras de ellas como fundamentales para el mantenimiento de la riqueza económica, forestal y social de nuestros pueblos y ciudades.

El mencionado principio de protección, conservación y utilización racional de los recursos naturales, escasos y susceptibles de usos alternativos, implica la necesaria actuación de los poderes públicos tendentes a su real y eficaz desarrollo y eficacia.

Dentro de la protección al medio ambiente, el arbolado urbano se configura, de manera fundamental, como un elemento integrador de valores sociales y de función social que debe ser protegido de una manera especial en tanto que ayuda a configurar nuestros pueblos y ciudades, dándoles un carácter único y especial y proporcionando beneficios a la ciudadanía difíciles e incluso imposibles de conseguir con otros medios.

En este contexto, la Comunidad de Madrid promulgó la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano* con la finalidad de proteger el arbolado urbano, su fomento y desarrollo, y es teniendo en cuenta y como marco dicha Ley, por lo que resulta conveniente dotar al municipio de Miraflores de la Sierra de una ordenanza específica de protección y fomento del arbolado urbano que proporcione los mecanismos necesarios para proteger el existente así como para su conservación y fomento.

La presente ordenanza consta de 43 artículos distribuidos en 4 títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, una final y seis anexos de información.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con las competencias que la ley le otorga en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud del principio de autonomía local establecido en la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la *Ley de Bases del Régimen Local*, dicta la presente Ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la *Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*.

Artículo 2. Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad:

- La protección, conservación y mejora del arbolado urbano público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de Miraflores de la Sierra.
- La regulación de las actuaciones de tala, trasplante o poda del arbolado urbano.
- La regulación de las nuevas plantaciones de arbolado urbano, así como su afectación en caso de obras.
- El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado urbano público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de Miraflores de la Sierra.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y que se ubiquen tanto en suelo urbano, sea o no consolidado y sea tanto de titularidad pública como privada, como en suelo urbanizable.

2.- Dichas medidas de protección tendrán como objeto:

a. Proteger, conservar y en su caso restaurar el arbolado urbano, con independencia de la titularidad de los terrenos en los que se encuentre.

b.-Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.

c.- Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Miraflores de la Sierra, y evitar su disminución.

d.- Garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.

e.- Fomentar la colaboración entre administración pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, promoviendo la participación de la ciudadanía y asociaciones en la conservación de las especies arbóreas situadas en el casco urbano.

Artículo 4.- Definiciones

- **Árbol adulto:** aquel con perímetro de tronco en la base al menos 10-18 centímetros o 1,50-2 metros de altura, dependiendo de las características intrínsecas de cada especie.
- **Arbolado protegido:** todo ejemplar de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.
- **Arbolado singular:** todo aquel que, por su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultura o científica, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección por parte de la Administración, que esté incluido en el *Catálogo Municipal de Árboles Singulares de Miraflores de la Sierra*.
- **Arbolado urbano:** cualquier espécimen vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado que se asienta en suelo urbano, sea o no consolidado, o en suelo urbanizable de acuerdo a las normas urbanísticas del municipio de Miraflores de la Sierra. Según su tamaño se clasifica en:
 - ***Árboles de porte pequeño:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas no sobrepasa los ocho metros de altura.
 - ***Árboles de porte mediano:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas sobrepasa los ocho metros, pero no alcanza los quince metros.
 - ***Árboles de porte grande:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas sobrepasa los quince metros.
- **Arbolado urbano privado:** arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su conservación y mantenimiento recae sobre el propietario del terreno.
- **Arbolado urbano público:** arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno público municipal o de otras administraciones públicas.
- **Área de vegetación:** superficie de terreno en la que existen mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles

y arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.

- **Base de raíces:** volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona “base de raíces” el suelo determinado según lo indicado y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro del árbol del que se trate a la altura de 1,30 metros:

Perímetro del tronco (cm)	Radio de la Base de Raíces (m)
Hasta 60	1,5
De 60 a 99	2
De 100 a 149	2,5
De 150 a 249	3
De 250 a 349	3,5
Más de 350	4

- **Especie vegetal:** se entienden a efectos de esta Ordenanza las especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, el conjunto de individuos de características iguales o similares, y descendientes de padres comunes.

***Especie vegetal espontánea o autóctona:** especie que vegeta de forma natural, sin haber sido introducida, en el término municipal de Miraflores de la Sierra.

***Especie vegetal exótica, foránea o alóctona:** especie que puede sobrevivir o reproducirse, introducida fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar dicho espacio sin la introducción directa o indirecta o sin el cuidado del hombre.

***Especie vegetal naturalizada o cimarrona:** especie exótica que coloniza de forma espontánea un terreno fuera de su área de distribución natural.

***Especie vegetal exótica con potencial invasor:** especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

***Especie vegetal exótica invasora:** especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética de las especies espontáneas

- **Palmáceas:** plantas de la familia de las Arecáceas que se caracterizan por poseer un tronco único rematado por un penacho de hojas y que popularmente son conocidas con el nombre de palmeras o palmas.
- **Coníferas:** plantas con semillas de un tipo llamado cono o cojinete. Todas las especies son leñosas (árboles o arbustos) de tronco ramificado, sin vasos leñosos en el xilema secundario, con hojas perennes en forma de aguja (escuamiformes o lineales o lanceoladas), con frecuencia aciculares. Presentan conos o piñas. De la clase

Gimnospermas, se caracterizan por tener las flores masculinas con estambres escumiformes o peltados. Conforman este grupo Pinos, Abetos Piceas, Cedros, Enebro, Sequoias... entre otros.

- **Frondosas:** conocidas también como angiospermas, son plantas con flores, producen semillas encerradas y protegidas por la pared del ovario (carpelos) que, posteriormente, se convierte en fruto. Están formadas por plantas herbáceas, arbustivas o arbóreas. Tratándose de antófitos arbóreos, están dotados de hojas más o menos anchas, por oposición a los de hojas aciculares. Conforman este grupo Chopos, Hayas, Eucalipto, Castaños, Robles, Nogales... entre otros.
- **Tira-savia:** rama o ramilla lateral que se debe dejar al podar una rama de orden superior. Su diámetro deberá ser como mínimo un tercio del diámetro de la rama eliminada.
- **Derribo:** eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical; a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales que la tala.
- **Descabezado:** eliminación parcial de la copa de un árbol mediante la supresión de las ramas principales, dejando en cada una el correspondiente muñón sin tira-savia.
- **Desmoche:** eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.
- **Diámetro:** distancia entre dos puntos opuestos del tronco de un árbol.
- **Estípite:** tronco que no posee ramas laterales cuya función es sostener y elevar la copa de las palmáceas.
- **Perímetro:** longitud de la circunferencia del tronco del árbol. A efectos de esta ordenanza se medirá a un metro y treinta centímetros sobre el nivel del suelo.
- **Poda (sistémica, de tratamiento):** eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y con una finalidad (seguridad de las personas o de los inmuebles, salud o estética).
- **Poda drástica:** las operaciones de terciado, desmochado o descabezado, así como cualquier otra que constituya un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol por reducción importante de la copa o altura del ejemplar, así como la eliminación de ramas de más de ocho centímetros de diámetro.
- **Tala/apelo:** el arranque, corta o abatimiento de árboles.
- **Trasplante:** técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. En ningún caso se admite como trasplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

- **Terciado:** poda de reducción de la copa de un árbol que consiste en reducir un tercio de cada una de las ramas del mismo dejando las dos terceras partes.
- **Aclareo:** se entenderá por clareo necesario de ejemplares, el supuesto de pies que se encuentren a una distancia reducida tal que, con ello, se impida su correcto desarrollo. Para llevar a cabo estos trabajos, será necesaria la señalización de los ejemplares que se deban talar por los equipos técnicos municipales y la comprobación posterior de que dicha tala se ha llevado a cabo bajo los criterios establecidos en esta ordenanza. En caso de considerarse necesario, el técnico municipal podrá solicitar al propietario que presente un informe preceptivo previo de las actuaciones de aclareo que desea realizar en el que figuren el número de ejemplares, la distancia entre los mismos y los medios a utilizar para realizar dicha actuación.
- **Zona de goteo:** superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol.
- **Zona de seguridad:** zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces más un margen de seguridad de 1 metro.

Artículo 5. Ejercicio de competencias municipales

1.- Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la concejalía municipal competente, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

2.- Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en materia de arbolado urbano.

Asimismo, podrá ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el régimen sancionador recogido en esta ordenanza, con el fin de conseguir la adecuada protección del arbolado ubicado en suelo urbano, sea o no consolidado, o urbanizable del municipio de Miraflores de la Sierra.

Artículo 6. Propietarios privados

1.- Los propietarios de los espacios urbanos privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios, estando obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

2.- El arbolado existente en los inmuebles arrendados será mantenido y conservado por los arrendatarios.

3.- Los propietarios de los espacios urbanos privados, que presenten arbolado, no podrán actuar sobre los ejemplares que se encuentren protegidos por esta ordenanza. La tala, trasplante, poda drástica, o cualquier otra actuación que deba realizarse sobre el arbolado, deberá contar con la autorización expresa por parte del Ayuntamiento. En caso de existir varios propietarios, se deberá disponer del consentimiento por escrito de todos ellos antes de iniciar los trabajos.

Artículo 7. Empresas Constructoras y de Servicios

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

TÍTULO II PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Capítulo I. Podas del arbolado urbano

Artículo 8. Podas periódicas

1.- Los trabajos de poda del arbolado urbano se realizarán en el periodo de parada vegetativa de los ejemplares, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o para el propio árbol.

2.- Se establece una época hábil orientativa para las labores de poda en el municipio desde *el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo* de cada año natural. Dicho periodo podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas anuales y de la especie de que se trate. Las coníferas no estarán sujetas a este período por tener períodos vegetativos diferentes.

3.- No podrán llevarse a cabo trabajos de poda sobre el arbolado urbano durante los períodos de brotación de las hojas, ni durante su caída, salvo causa justificada y previo aviso al Ayuntamiento, contando con autorización por parte del mismo.

4.- La eliminación de los residuos vegetales procedentes de las podas deberán ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Artículo 9. Podas drásticas

1.- Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza.

En este sentido, las operaciones de terciado, desmochado y descabezado del arbolado urbano sólo serán autorizadas en casos justificados y con la presentación de un informe técnico realizado por un especialista en la materia, que justifique suficientemente la elección de esta técnica de poda respecto de otras existentes, junto con un esquema de los cortes a realizar. Sin perjuicio de la emisión del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos municipales con la autorización pertinente.

2.- Constituirán una excepción aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos prevista en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial y peatonal. En estos supuestos, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante acto motivado.

4.- La realización de podas drásticas requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de la solicitud que figura en el ANEXO I.

5.- No se podrán realizar podas drásticas de arbolado urbano sin contar previamente con informe técnico municipal y autorización para ello, emitida tras la realización de una visita de valoración de la procedencia de las mismas, de acuerdo con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, debidamente motivados.

Capítulo II. Talas de arbolado urbano

Artículo 10.-Prohibición de tala

Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Autorizaciones de tala de arbolado urbano

1.- Constituirán una excepción a la prohibición de la tala de arbolado urbano indicada en el artículo anterior los siguientes supuestos:

a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de su trasplante o cualquier otra alternativa que pudiera evitar la tala del ejemplar o ejemplares.

b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe del servicio técnico correspondiente que lo avale.

La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial, peatonal o de personas.

c) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por la vegetación sobre estructuras (cimientos, muros, garajes, saneamientos, vasos de piscinas, etc.) se deberá presentar informe firmado por un técnico especialista en construcción, arquitecto, ingeniero superior, arquitecto técnico o ingeniero técnico ejerciente e inscrito en su colegio profesional, que justifique suficientemente los daños causados, sin perjuicio de la emisión de informe técnico municipal sobre la materia.

d) En el caso, debidamente acreditado, de ejemplares secos o muertos previo informe del servicio técnico municipal correspondiente que lo avale.

2.-Las talas de arbolado urbano se autorizarán mediante decreto del Alcalde o del Concejal de Medio Ambiente y Urbanismo singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

3.-La autorización de tala tendrá una validez de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que la autorice. Una vez realizada la tala, se deberá informar de la misma a los servicios técnicos para realizar visita de comprobación.

4.-Cuando por causas especificadas en los apartados b) y c) debidamente motivadas, un ejemplar deba ser talado, la orden para su ejecución podrá darse de oficio por la Administración sin derecho a indemnización alguna por su titular.

5.- A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de tala el arranque o abatimiento de los árboles.

Artículo 12.- Reposición del arbolado urbano eliminado

1.- En los casos en los que la tala sea la única alternativa viable, tras la imposibilidad de realizar un trasplante, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad (o savia) del árbol eliminado.

2.- Los ejemplares arbóreos a talar que se encuentren en las siguientes situaciones, no requerirán su reposición tras la autorización de tala o apeo correspondiente:

a) Ejemplares secos o muertos (salvo en los casos en los que se detecte que se ha provocado de manera intencionada la muerte del árbol o se produzca dentro del año siguiente al del trasplante del mismo si es el caso).

b) Ejemplares que se encuentren en mal estado fitosanitario y supongan un peligro evidente y comprobado para la sanidad del arbolado presente o para las masas colindantes.

c) Ejemplares arbóreos peligrosos para las personas y/o bienes presentes.

d) Ejemplares arbóreos incluidos en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En especial en nuestro municipio el caso del Ailanto (*Ailanthus altissima*).

La tala de ejemplares, en todos los casos, estará determinada por los informes del servicio técnico municipal correspondiente que avale estas situaciones.

3.- En el caso de los árboles sanos, el informe de autorización de tala deberá reflejar la reposición del arbolado según los requisitos establecidos en el ANEXO II. Si no fuera posible determinar la edad del ejemplar, se realizará la valoración de la compensación del arbolado eliminado por el método de la “Norma Granada”, avalado por la Comunidad de Madrid.

4.- Si se comprueba que los árboles han sido objeto de un mantenimiento inadecuado o falta de tratamientos, se procederá según lo dispuesto para árboles sanos, debido a la obligación de los propietarios a mantenerlos en perfecto estado fitosanitario. Constituyen una excepción a este punto las especies exóticas invasoras y los árboles del género *Ulmus* afectados por la grafiosis, al ser una enfermedad fúngica que afecta al sistema vascular del árbol, así como aquellos afectados por alguna plaga que no haya sido fruto de la falta de mantenimiento en el mismo.

5.- La autorización de tala se otorgará condicionada a que previamente el interesado informe de la cantidad de ejemplares que va a reponer, o en caso contrario a compensar, en el plazo máximo de 3 meses. Además deberá adquirir en su caso y por sus propios medios, los árboles con las características que el Ayuntamiento determine, y que serán conformes a la *Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid* y la presente Ordenanza.

El documento que acredite la adquisición y el derecho del Ayuntamiento a la retirada de vivero de los árboles, será entregado a la Administración en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución donde se determinen las características de los árboles a adquirir, emitiendo los servicios técnicos municipales visto bueno a la tala en ejecución de la resolución que la autorice.

Serán por cuenta del interesado los costes de traslado de los ejemplares, para lo cual el comprobante de compra deberá incluir la expresión “portes incluidos” o similar, y entregarse los ejemplares en el lugar del término municipal que el Ayuntamiento determine.

6.- En caso de plantación en propiedad privada, la autorización de tala se otorgará condicionada a que previamente el interesado, presente ante el órgano competente por cualquiera de los medios aceptados en derecho, un informe de la reposición del arbolado que se pretende llevar a cabo donde se indiquen al menos, los siguientes conceptos: el número, la especie, la fecha y el lugar donde se va a llevar a cabo la plantación, de conformidad con la autorización de tala, indicando las distancias de plantación entre ejemplares, si se fueran a disponer en grupos o hileras.

La aprobación del proyecto de reposición del arbolado estará condicionada a un informe favorable emitido por la concejalía de medio ambiente. En caso de no ser favorable, se indicarán las medidas correctoras que deberán llevarse a cabo para una adecuada reposición del arbolado urbano eliminado.

Una vez se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de tala, se deberá informar, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

7.- Una vez resulte el proyecto favorable, el interesado deberá depositar en Tesorería del Ayuntamiento el importe total de la valoración económica resultante de la tala del ejemplar arbóreo a modo de fianza, como garantía en caso de no llevarse a cabo la reposición del arbolado en los términos establecidos. Formalizado los trámites, se procederá a conceder la autorización de tala correspondiente.

8.- Finalizados los trabajos de reposición del arbolado, los servicios técnicos municipales competentes girarán visita a la parcela para verificar la idoneidad con el proyecto de reposición. En caso favorable se devolverá el importe íntegro de la fianza. En el caso en que la plantación se haya llevado a cabo parcialmente, se procederá a la devolución de la cuantía proporcional a la reposición realizada.

9.- La reposición se tendrá que ejecutar en el siguiente período al de realización de la tala en el que las condiciones climatológicas sean más favorables para ello. Al año siguiente a la plantación de los nuevos árboles, los propietarios deberán informar a la concejalía competente del estado de los ejemplares plantados.

Artículo 13.- Compensación del arbolado urbano eliminado

En los casos en los que, al titular de la autorización de la tala, no le fuera posible la reposición del arbolado urbano eliminado, o no disponga del espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares arbóreos, se ofrecerán las siguientes opciones:

1.- La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así lo autorice el Ayuntamiento, por resultar acorde y conveniente al desarrollo de las políticas municipales de mejora de la jardinería urbana y de ordenación de los espacios públicos.

2.- Se dará siempre la opción de compensar económicamente las talas realizadas a través del ingreso en la cuenta bancaria habilitada por el Ayuntamiento de los costes de la reposición de arbolado, que incluyen la adquisición de los árboles y los costes de plantación. En estos casos, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, realizará un informe completo de análisis y valoración económica de los árboles talados, donde se recogerá el número de ejemplares eliminados con arreglo a su edad, el número de ejemplares que es preciso reponer con los costes correspondientes arriba indicados y su valoración económica, pudiéndose usar las metodologías adecuadas y autorizadas para ello por el Ayuntamiento

Este importe estará destinado a la conservación, recuperación, fomento y mantenimiento del patrimonio arbóreo y de la jardinería urbana de Miraflores de la Sierra, incluyéndose actuaciones destinadas a nuevas plantaciones, adquisición de elementos ornamentales de uso floral, podas (saneamiento, seguridad y/o adaptación al espacio), tratamientos fitosanitarios, instalaciones de riego, protecciones y señalización, entre otras.

Capítulo III

Trasplantes de arbolado urbano

Artículo 14.- Trasplantes de arbolado urbano

1.- Cuando el arbolado protegido por esta Ordenanza se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante previa obtención de la preceptiva autorización municipal.

Si por razones técnicas dicho trasplante no fuera posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado según lo indicado en el capítulo segundo de esta ordenanza.

2.- El trasplante de ejemplares arbóreos en suelo urbano requerirá la presentación del impreso que figura en el ANEXO I de la presente ordenanza.

El solicitante de la autorización de trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello.

3.- El trasplante de ejemplares requerirá el informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes, donde se contemplará la valoración económica del ejemplar a trasplantar a fin de que se pueda aplicar la compensación del arbolado en los términos expuestos en el artículo 13, en caso de fracaso del trasplante. El resultado de la valoración económica, deberá ser dispuesta en un 50% de su valor, como fianza por el propietario en una cuenta habilitada por el Ayuntamiento, en garantía de la reposición del arbolado trasplantado.

4.- El trasplante de ejemplares se realizará siempre bajo supervisión técnica y presentando informe, una vez finalizado el trasplante, a la concejalía competente de las medidas realizadas. Se efectuará en la época adecuada para cada especie en cuestión y preferiblemente con máquina trasplantadora.

5.- Queda prohibido la realización de trasplantes a raíz desnuda. Para asegurar en la medida de lo posible el éxito del trasplante, este deberá hacerse con su propio cepellón.

6.- Al cabo de un año de la realización del trasplante, los servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante. En caso favorable se procederá a la devolución de la fianza. Por el contrario, si el trasplante hubiera fracasado, se considerará la pérdida del ejemplar con la ejecución de la fianza presentada por el mismo a favor del Ayuntamiento.

Capítulo IV

Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano

Artículo 15. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano

1.- Toda tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano sito en terreno privado dentro del municipio de Miraflores de la Sierra deberá solicitarse al Ayuntamiento del municipio mediante el impreso que figura en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

2.- Con el fin de valorar el estado en que se encuentra el arbolado a talar, trasplantar o podar, los técnicos competentes realizarán una visita “in situ” al espacio dónde se ubique, realizando las mediciones y comprobaciones oportunas con el fin de determinar el estado fitosanitario del árbol.

3.- En los casos en que las raíces del arbolado urbano estén ocasionando daños a viviendas u otros inmuebles de titularidad privada, previamente al otorgamiento de la autorización de tala se requerirá la emisión de un informe técnico por parte de un arquitecto o aparejador en el que se determine si los daños producidos en las construcciones se deben a las raíces del arbolado.

4.- Todas las solicitudes presentadas en relación a la tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano serán informadas motivadamente indicando la procedencia o no de su ejecución.

5.- En caso de informar una tala, trasplante y/o poda drástica favorablemente deberán observarse los siguientes requisitos:

a) Las operaciones de eliminación del arbolado o de alguna de sus ramas deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

b) Deberán respetarse las épocas de nidificación de las aves del entorno, de modo que no se lleve a cabo la tala y/o poda drástica del arbolado hasta que no hayan nacido todas las puestas del año.

c) Los residuos procedentes de la tala y/o poda deberán ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento regulado en la normativa vigente.

Capítulo V

Fomento del arbolado urbano

Artículo 16.- Nuevas plantaciones de arbolado urbano público

1.- Para las nuevas plantaciones de arbolado urbano se exigirán especies que estén perfectamente aclimatadas a la zona, utilizando especies autóctonas y especies que no requieran de cuidados especiales, con el fin de evitar gastos excesivos de agua y reducir los costes de mantenimiento.

2.- Todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado, así como de sistemas para evitar en lo posible su eliminación por parte de organismos herbívoros, y dispondrá de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

3.- No se emplearán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico, y que por ello puedan ser focos de infección. Tampoco se emplearán especies declaradas como invasoras según el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*. Y su modificación posterior Real Decreto 216/2019 de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas canarias y por el que se modifica el RD 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

4.- Se optará por especies que presenten mínimos inconvenientes antrópicos como caída de la hoja, flores, semillas o frutos y con bajo potencial alergénico. Asimismo, se evitarán las especies con presencia de espinas en zonas accesibles, con fragilidad de ramas, baja tolerancia a la poda, o bien, que presenten algún elemento tóxico o peligroso.

5.- Por la elevada agresividad de su sistema radical y su propensión a sufrir enfermedades, **no se plantará arbolado urbano del género *Ulmus* (salvo las especies resistentes a la grafiosis), *Populus*, *Salix* y *Ailanthus* (exótica invasora)** en las nuevas plantaciones de arbolado urbano que lleven a cabo en el municipio de Miraflores de la Sierra.

Capítulo VI

Arbolado urbano en nuevos proyectos

Artículo 17. Arbolado urbano en nuevos proyectos de urbanización

1.- Los proyectos de urbanización que lleven aparejadas actuaciones sobre arbolado objeto de protección por la presente Ordenanza y que se presenten en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra deberán incluir un apartado dónde se describan de manera detallada las zonas verdes que se pretendan implantar. En concreto deberá figurar un plano de

situación con una relación de las especies vegetales a plantar dónde se indique su nombre científico (género y especie) y su nombre común, dimensiones y edad.

2.- La aprobación de los proyectos de urbanización estará condicionada a un informe favorable emitido por la Concejalía con competencias en medio ambiente una vez recepcionada y estudiada la documentación indicada en el punto anterior.

3.- Se elegirán de manera prioritaria especies autóctonas o en su defecto otras que no requieren especiales cuidados debido a su aclimatación a la zona, para la plantación de nuevos ejemplares de arbolado urbano. Todos y cada uno de los ejemplares deberán quedar debidamente registrados e identificados de manera adecuada y con algún medio que no dañe el ejemplar, debiendo correlacionarse con los datos a facilitar según el punto 1 anterior.

4.- Antes de la recepción de las obras, se deberá emitir informe técnico sobre cumplimiento de las obligaciones del presente artículo.

5.- La empresa promotora de las obras deberá responder durante un periodo mínimo de un año de todas las plantaciones que integren las nuevas zonas verdes o ajardinadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, siendo preceptivo informe técnico ambiental favorable para la devolución del aval que garantiza las obras de urbanización.

Artículo 18.- Arbolado urbano existente en superficies a construir

1.- En general la concesión de licencias de obras estará condicionada a un informe favorable emitido la Concejalía con competencias en medio ambiente, siempre que la actuación afecte a arbolado urbano objeto de protección por la presente ordenanza. En este caso se deberá presentar junto con la solicitud de licencia de obras, una memoria en la que se desarrollen y especifiquen las actuaciones a acometer en relación con dicho arbolado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

2.- El arquitecto colegiado responsable del diseño de la obra a ejecutar en superficies donde exista previamente arbolado urbano, deberá presentar junto al proyecto que se presente para la solicitud de licencia urbanística, previo al inicio de las obras, una memoria que contenga un inventario del arbolado existente en el terreno afectado por las obras. Dicha memoria deberá reflejar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Nombre científico (género y especie) y común de los ejemplares afectados por las obras.
- b) Perímetro del tronco a una altura de 1,30 m medido sobre el nivel del suelo, y altura aproximada de los ejemplares.
- c) Destino propuesto del árbol: conservación, trasplante o eliminación. Justificando razonadamente esta decisión y en el caso de los trasplantes indicando su ubicación final.

- d) Valoración del estado fitosanitario de cada ejemplar cuyo destino propuesto sea la eliminación o el trasplante.
- e) Plano topográfico dónde se detalle la ubicación de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar.
- f) Plano de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el plano topográfico indicando la ubicación de cada ejemplar y las distancias que existen a cualquier elemento constructivo (zapata, losa de cimentación, etc.).
- g) Plano de afección a la cimentación que incluya las distancias acotadas a los diferentes ejemplares arbóreos objeto de estudio.
- h) Descripción de otro tipo de actuaciones que se pretendan realizar sobre el arbolado existente como podas, afección de raíces, etc.

3.- Previa solicitud de los servicitos técnicos de urbanismo a la concejalía de medio ambiente, los técnicos competentes, realizarán una visita de inspección de los ejemplares arbóreos afectados y emitirán informe en el que se determine qué ejemplares podrán ser talados, trasplantados y/o conservados, y su valoración económica correspondiente en función de los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza.

4.- El informe emitido por los técnicos de la mencionada Concejalía será vinculante para el órgano que otorgue la licencia urbanística, que deberá especificar las medidas contenidas en el informe medioambiental.

5.- La reposición del arbolado urbano eliminado durante la ejecución de las obras se llevará a cabo según lo dispuesto en el Anexo II de la presente Ordenanza, no siendo concedida la Licencia de Obra definitiva o de primera ocupación hasta que no se hayan finalizado los trámites según los puntos 12, 13 y/o 14 según corresponda resultante del informe técnico de medio ambiente.

Artículo 19.- Medidas preventivas generales durante la ejecución de obras

1.- En el caso en que se ejecuten obras en terreno público o privado se marcarán de manera clara y distinta los árboles que se encuentren dentro del ámbito de actuación y los que son objeto de tala, previa autorización.

2.-La protección debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

3.-Para evitar en lo posible tanto los daños directos (golpes, heridas, etc.) como los indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria con una valla o cerca de altura no inferior a un metro y medio y a una distancia de seguridad del árbol del doble de las dimensiones que tenga su copa. Dicha valla o cerca deberá ser retirada por parte de los responsables de las obras una vez finalizadas las mismas. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

4.- Las medidas dispuestas en el punto anterior también deberán guardarse en el caso de paso de vehículos y maquinaria pesada en las cercanías de terrenos con arbolado.

5.- Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas.

6.- Si alguna de las medidas enumeradas en los puntos anteriores de este artículo no puede ser ejecutadas, se expondrá motivadamente a la Concejalía con competencias en la materia, debiendo ser esta la que autorice la ejecución de las obras o bien el paso de maquinaria pesada por la zona.

Artículo 20.-Protección individual de los árboles contra los golpes

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará una protección individual alrededor del tronco. Ésta será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo. Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 21.-Protección durante la apertura de zanjas

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones que lleven a cabo empresas ajenas al Ayuntamiento se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

2.- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección, antes de comenzar las excavaciones.

3.- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm de diámetro, se procederá a su correcta poda.

4.- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

5.- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

6.- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 22.-Protección durante cambio de pavimentos

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- En la base de las raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

2.- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 23.-Restauración

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Artículo 24. Inspección

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de las obras.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en la presente Ordenanza, se podrá adoptar alguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 43.

Capítulo VII Arbolado en vía pública

Artículo 25. Arbolado en vía pública

1.- Las plantaciones de arbolado urbano en vía pública, serán preferentemente de las especies especificadas en el ANEXO V y deberán guardar las distancias de seguridad siguientes:

*Árboles de porte pequeño y columnar: 3-4 metros.

*Árboles de porte mediano: 5-9 metros.

*Árboles de porte grande: 10-12 metros.

En el caso del arbolado sito al borde de las vías de tráfico rodado, además se deberá guardar una distancia, con respecto al borde de la calzada de entre cincuenta centímetros y un metro.

2.- Los alcorques sitos en las aceras del municipio dónde se ubique arbolado urbano deberán tener unas dimensiones tal que respeten las condiciones de accesibilidad vial y permitan el normal desarrollo de los ejemplares arbóreos.

3.- El arbolado plantado en vía pública deberá cumplir en general los siguientes requisitos:

a) Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de dos metros a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Los propietarios afectados por el arbolado público tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento la poda de las ramas que sobrepase este espacio de servidumbre.

b) La copa del arbolado debe dejar una altura libre de al menos dos metros y medio sobre las aceras, que permita la circulación de los viandantes y de cuatro metros sobre las vías de tráfico rodado para el paso de vehículos.

c) Ninguna parte del árbol deberá impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.

Capítulo VIII Conservación

Artículo 26.- Tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano

1.- El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra requerirá a la propiedad del arbolado urbano afectados por alguna plaga para que adopte las medidas necesarias para su tratamiento efectivo, con el fin de mantener dicho arbolado en perfectas condiciones fitosanitarias.

2.- Los tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano deberán realizarse según lo indicado en el *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el Marco de Actuación para Conseguir un Uso Sostenible de los Productos Fitosanitarios*.

Artículo 27. Inventario de arbolado urbano

1.- El inventario de arbolado urbano municipal deberá incluir información referente al número de pies (número de ejemplares), especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles.

2.- La descripción del arbolado urbano deberá ser individual para los árboles incluidos en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la*

categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en el catálogo de protección municipales.

3.- Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar.

Capítulo IX

Setos y Cerramientos

Artículo 28. Conservación de Setos y Cerramientos

1.- La altura de los cerramientos vegetales de las fincas deberá mantenerse de forma que no invadan el espacio destinado a la vía pública y predios colindantes, y de cara a evitar que se convierta en un seto con porte arbóreo. Además, se deberá prestar especial cuidado y atención en el período estival, realizando el control y limpieza del material vegetal en estado seco y vigilando su crecimiento, evitando que la vegetación adquiera grandes dimensiones.

2.- Las especies vegetales arbóreas y arbustivas que conformen un cerramiento perimetral de una parcela, deberán podarse de manera periódica para garantizar que se cumplan las condiciones de accesibilidad (paso de peatones por las aceras y vehículos en la calzada), seguridad y limpieza.

3.- Las obligaciones respecto a los setos, que se encuentren hacia la vía pública y las fincas colindantes son las siguientes:

- a) Mantenerlos en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para su mantenimiento y conservación.
- b) Mantener en condiciones adecuadas de limpieza aquellos tramos de vía pública que queden bajo los setos (arbóreos o arbustivos) o cualquier elemento vegetal presente que rebase la propia alineación.
- c) Se deberá suprimir la vegetación que por su estado vegetativo pueda propiciar una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por el propietario las adecuadas labores de poda, recorte y limpieza de restos vegetales, en especial antes del inicio de la época estival.
- d) Los setos o pantallas vegetales situados en la linde entre dos propiedades, no podrán extenderse sobre una heredad, jardín o patio colindante, teniendo derecho el propietario a reclamar, por la vía civil, que se corten aquellas ramas que se extiendan sobre su heredad, siempre y cuando se respeten pautas relacionadas con las actuaciones de poda (acorde con las especies vegetales y época recomendada según el caso).
- e) Una vez realizados los trabajos de poda y recorte de los setos, los residuos procedentes de estos trabajos deberán ser gestionados adecuadamente y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del término municipal (aceras, calzada o fuera de contenedores). No se podrán hacer quemas sin previa autorización por escrito

del Ayuntamiento, y siempre dentro de la época destinada al efecto, salvo caso en contrario informado por la Comunidad de Madrid o la Dirección General de Emergencias, en cuyo caso se atenderá a lo que estos informen sobre los periodos aptos para las quemas de restos vegetales. Respetando los periodos antes indicados y todas las medidas de prevención recomendadas.

f) Quedan prohibidas las nuevas plantaciones de setos de cualquier especie catalogada como especie exótica invasora.

Capítulo X

Arbolado Urbano que incumpla las distancias recogidas en el Código Civil

Artículo 29. Árboles cercanos a propiedades colindantes

1. Los propietarios de los espacios urbanos privados podrán solicitar la autorización de tala de aquellos árboles de su propiedad que, a tenor de lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 591, no cumplan con las distancias mínimas establecidas en el mismo, esto es, “la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos”.

Se considerará árbol bajo aquel que no sobrepase los 2 metros de altura.

2. Las talas de arbolado urbano se autorizarán mediante decreto del Alcalde o del Concejal de delegado en materia de medio ambiente, singularizado para cada ejemplar previo informe preceptivo de los servicios técnicos correspondientes, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

3. En los casos en los que la tala sea la única alternativa viable, tras la imposibilidad de realizar cualquier otra actuación contemplada en esta ordenanza, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad (o savia) del árbol eliminado, tal y como se establece en el artículo 12 de la presente ordenanza. Constituirán una excepción aquellos propietarios que puedan acreditar que la propiedad fue adquirida con posterioridad a la plantación del árbol, y por tanto, que no fueron los responsables de la plantación del mismo, y éste incumple con las distancias recogidas en el Código Civil.

TÍTULO III ÁRBOLES SINGULARES

Capítulo I Protección de los Árboles Singulares

Artículo 30. Definición de los Árboles Singulares

- 1.- Son los definidos en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la Categoría de Árboles Singulares y que se encuentran recogidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres y Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid y en el Catálogo de Árboles Singulares de Miraflores de la Sierra.
- 2.- Los propietarios de árboles clasificados como Singulares o de ejemplares recogidos en cualquiera de estos catálogos de protección, deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.
- 3.- El Ayuntamiento, o bien el órgano ambiental autonómico en el caso de los Árboles Singulares, deberán realizar una inspección de dichos árboles, al menos una vez cada dos años.

Artículo 31. Creación el Catálogo de Árboles Singulares Municipal

- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Miraflores de la Sierra, definiendo estos como aquellos ejemplares que, sin cumplir los requisitos para formar parte del Catálogo de la Comunidad de Madrid, se considera por parte del Ayuntamiento que deben ser objeto de especial protección. (ANEXO VI).
- 2.- La inclusión de cualquier otro ejemplar en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares se podrá realizar de oficio o a instancia de persona interesada, física o jurídica, previa presentación de solicitud en modelo normalizado conforme al Anexo IV.
- 3.- La aprobación de incorporación de cualquier ejemplar al Catálogo requerirá la aprobación por Junta de Gobierno, previo informe técnico municipal.
- 4.- Contra la denegación de incorporación al Catálogo no cabrá recurso alguno.
- 5.- Los ejemplares catalogados en el Catálogo municipal gozan de la misma protección que otorga la normativa autonómica para este tipo de árboles.

6.- Los servicios técnicos municipales podrán, al menos cada dos años, realizar visitas de comprobación e inspección a ejemplares singulares del Catálogo municipal y que se encuentren en propiedad privada, previa autorización de la propiedad.

Artículo 32. Especificaciones del Catálogo de Árboles Singulares de carácter municipal

Los técnicos municipales tendrán la potestad de incluir dichos árboles en dos categorías en función de sus características: serán los árboles de Interés Ambiental – Cultural y de Interés Social.

El Ayuntamiento facilitará el apadrinamiento de los árboles catalogados por parte de las asociaciones y particulares que lo soliciten, con objeto de promover su conservación y mantenimiento adecuados, difundir los valores que motivaron su protección y sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar y respetar el arbolado existente y favorecer las nuevas plantaciones

Artículo 33.- Protección de los árboles singulares del catálogo municipal

1.- No se autorizará la tala de árboles catalogados de **Interés Ambiental**. Podrá autorizarse la poda como medida correctora en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, previo informe técnico.

El entorno de protección de un Árbol de Interés Ambiental será como mínimo el delimitado por la línea de goteo, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

El árbol protegido y su entorno de protección serán identificados mediante señalización normalizada que indicará la especie y la categoría de protección.

Cualquier actuación en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

2.- El régimen de protección de los árboles catalogados de **Interés Social** será similar al establecido para los de Interés Ambiental. Sólo se autorizará su tala excepcionalmente por motivos de enfermedad o daños irreparables, por existir riesgo de caída o en cumplimiento de normas dictadas para la eliminación de especies invasoras.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Las normas de identificación, autorización, control y seguimiento establecidas para los Árboles de Interés Ambiental son asimismo aplicables a los Árboles de Interés Social.

Las medidas de protección de esta categoría serán también de aplicación a los árboles protegidos por el planeamiento urbanístico que no estén clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Prohibiciones generales

Artículo 34. Actuaciones prohibidas

1.- Con carácter general quedan prohibidas las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano del municipio de Miraflores de la Sierra:

- a) Cualquier manipulación de particulares sobre árboles plantados en terreno público del municipio y bajo custodia del servicio de jardinería del Ayuntamiento.
- b) Cortar flores, frutos, ramas o parte de árboles.
- c) Subir y trepar a los árboles.
- d) Arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, alambres, cables, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- e) La utilización de los árboles para tendedero de ropa.
- f) Zarandear árboles o golpearlos, cortar sus ramas y hojas o raspar su corteza.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- h) Arrojar en alcorques o próximo a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar al árbol.
- i) Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares que puedan dañar las plantaciones.

- j) Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles.
- k) Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo en parte, salvo en los casos que expresamente se encuentre autorizado.
- l) Encender fuego, realizar barbacoas, parrillas, o similares cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- m) Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad que potencialmente pueda dañarlos.
- n) Cuantas otras actuaciones no incluidas en el presente artículo de las que puedan derivar daños a los árboles.

Capítulo II

Inspección y control

Artículo 35. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal capacitado que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. La concejalía competente en la ejecución de la presente ordenanza, determinará el personal que está facultado para realizar las funciones inspectoras en dicha materia.

Artículo 36. Deber de colaboración

Los titulares de arbolado urbano objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 37. Denuncias de infracción

- 1.- Toda persona, natural o jurídica previa identificación, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia, y si

existiesen indicios suficientes para ello, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Artículo 38. Sujetos responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones, las personas físicas que las cometan o aquellas al servicio o por cuenta de quienes actúe en el caso de orden directa causal de la infracción. En el caso de que la entidad jurídica fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la *Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

Artículo 39. Calificación de infracciones

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta ordenanza, se sancionarán observando las siguientes reglas:

- 1.- La infracción especial se aplicará con preferencia a la general.
- 2.- La infracción subsidiaria se aplicará sólo en defecto de la principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.
- 3.- La infracción más amplia o compleja absorberá a las infracciones consumidas en aquél.
- 4.- En defecto de los criterios anteriores, la infracción más grave excluirá las menos graves.

Artículo 40. Infracciones

Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones muy graves

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles plantados en terreno urbano protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
- b) No reponer los árboles afectados durante la ejecución de obras.

d) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario o catálogo municipal.

e) La reiteración de dos o más infracciones graves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción grave se califique como muy grave.

2.- Infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.

b) Las talas, derribos o eliminaciones que, contando con la autorización preceptiva, se llevarán a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.

c) No proceder a las talas obligatorias ordenadas por el Ayuntamiento y debidamente notificadas al interesado.

d) Las podas o tratamientos inadecuados, incluidas las podas drásticas, que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

e) Realizar trasplantes sin autorización municipal o incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

f) Arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, alambres, cables y similares que dañen el ejemplar.

g) No llevar a cabo las medidas preventivas establecidas en la presente Ordenanza durante la ejecución de obras.

h) Arrojar en alcorques o próximo a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, como lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar al árbol.

i) Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares que puedan dañar las plantaciones.

j) No reponer arbolado urbano en los casos en los que haya sido ordenado mediante resolución municipal.

k) La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o a la negativa de prestar la necesaria colaboración a sus representantes.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

m) La reiteración de dos o más infracciones leves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción leve se califique como grave.

3.- Infracciones leves

a) Cualquier manipulación de particulares sobre árboles plantados en terreno público del municipio y bajo custodia del servicio de jardinería del Ayuntamiento.

b) Las podas periódicas realizadas fuera del periodo establecido al efecto y que no cuenten con autorización municipal, siempre que no hayan causado daños al arbolado sobre el que se han realizado.

c) Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.

d) Atar a los árboles escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

e) Subir y trepar a los árboles.

f) La utilización de los árboles para tendedero de ropa en la vía pública.

g) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.

h) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.

i) Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles.

j) No mantener en perfectas condiciones fitosanitarios el arbolado urbano, incluido el no aplicarle los tratamientos precisos para la eliminación de las plagas que le afecten.

k) Encender fuego, barbacoas, parrillas y similares cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

l) Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad.

m) Cualquier otra vulneración de la presente norma cuando no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 41. Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a.- Infracciones muy graves: multas de 10.001 a 100.000 euros.
- b.- Infracciones graves: multas de 1.001 a 10.000 euros.
- c.- Infracciones leves: multas de 300 a 1.000 euros.

2.- En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a.- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- b.- El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- c.- La existencia de intencionalidad o reiteración si no se ha tenido en cuenta en la calificación de la infracción.
- d.- La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Artículo 42. Reparación e indemnización de los daños

1.- Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2.- En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos. Para el cálculo de la valoración económica, los servicios técnicos municipales, podrán basarse en herramientas cuyo uso esté ampliamente extendido en nuestro país como la Norma Granada¹, cuyo método de valoración ornamental es el más utilizado en España.

¹ Se toma como referencia el Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el método de valoración del arbolado ornamental, Norma Granada, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

4.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas mensuales, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y podrá ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Según lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- En el caso de las sanciones, las de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 44. Órganos competentes

1.- Los municipios, en su ámbito territorial, son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización por los daños causados.

2.- Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

a.- El Alcalde o concejalía delegada para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.

b.- El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 45. Medidas cautelares

1.- Las medidas cautelares que se impongan por parte del Ayuntamiento tenderán tanto a asegurar la eficacia de la resolución definitiva que recaiga en los procedimientos que se inicien en ejecución de la presente ordenanza como a asegurar la tramitación de los mismos.

2.- Las medidas cautelares se impondrán previo informe técnico que las motive y por resolución que se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. La resolución final del procedimiento supondrá la finalización de la eficacia de las medidas cautelares.

3.- Se podrán imponer como medidas cautelares:

1.- La paralización de talas y podas no autorizadas previamente por la Administración.

2.- El aseguramiento de zonas donde exista riesgo para las personas o bienes en tanto recaea resolución definitiva.

3.- La paralización de obras que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Habilitación normativa

Se autoriza a la Alcaldía o a la Concejalía delegada con competencias en la materia a que, previo informe motivado, pueda por decreto o resolución modificar lo dispuesto en el artículo 16.5 si nuevas circunstancias lo aconsejaran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen de los árboles singulares

Los árboles urbanos incluidos en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares*, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se regirán por su normativa específica.

Segunda.- Eliminación de ejemplares arbóreos con elementos tóxicos en centros infantiles

Todos los ejemplares arbóreos que contengan algún elemento tóxico, ya sea en sus frutos, flores, hojas o ramas, podrán ser eliminados de los centros infantiles, previa petición del responsable del centro y sin perjuicio de la obligación de reposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXOS DE INFORMACIÓN

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE TALA, TRASPLANTE Y/O PODA DRÁSTICA DE ARBOLADO URBANO²

ANEXO II: REPOSICIÓN DE ARBOLADO URBANO

Se procederá a la reposición del arbolado urbano talado, según lo indicado en el artículo 12 de la presente Ordenanza y atendiendo al siguiente criterio:

1.- En la visita técnica de inspección del arbolado se medirá el perímetro del tronco del ejemplar a valorar a una altura de 1,30 m desde el nivel del suelo.

2.- Se estimará la edad aproximada del ejemplar aplicando la siguiente fórmula:

Perímetro del ejemplar (centímetros) / π (número pi)
--

En el caso de las coníferas, al tener un crecimiento más lento, se aplicará un factor de corrección de 1,5 a la fórmula indicada.

En el caso de las palmáceas, se medirá la altura de su estípite y se consultará el valor k en la tabla que figura en el Anexo III.

² Recogido al final de esta ordenanza, también puede descargarse en la página web del Ayuntamiento en el apartado “Formularios”. www.mirafloresdelasierra.es

Altura de la estípita (centímetros)/k
--

3.- Según la edad aproximada del ejemplar y lo dispuesto en el artículo 12.1 de la presente Ordenanza, se determinará el número de ejemplares arbóreos a reponer dentro del municipio.

4.- Los ejemplares a reponer deberán alcanzar al menos el siguiente tamaño:

*Frondosas: 14/16 perímetro.

*Coníferas: 1,50-2 m de altura.

*Palmáceas: estípita de 40 cm de altura.

5.- La reposición se llevará a cabo dentro del municipio de Miraflores de la Sierra en la época más adecuada para ello. En el caso del arbolado eliminado en terreno privado, dicha reposición se llevará a cabo como lugar prioritario en el terreno dónde se encontraba el ejemplar talado.

Si se opta por plantar el árbol en otros lugares del municipio, deberá contarse con la consiguiente autorización del titular del terreno destino de los árboles.

En los casos en los que no sea viable la plantación de todos los ejemplares a reponer en estos lugares, los plantones para llevar a cabo la plantación serán entregados en contenedor al servicio de jardinería del Ayuntamiento, disponiendo este el enclave más idóneo dónde llevar a cabo la plantación de dichos plantones en función de las características ecológicas de las especies.

7.- En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En todo caso, el cambio de especie se realizará por otra de valoración económica similar en vivero, dando prioridad a las especies autóctonas.

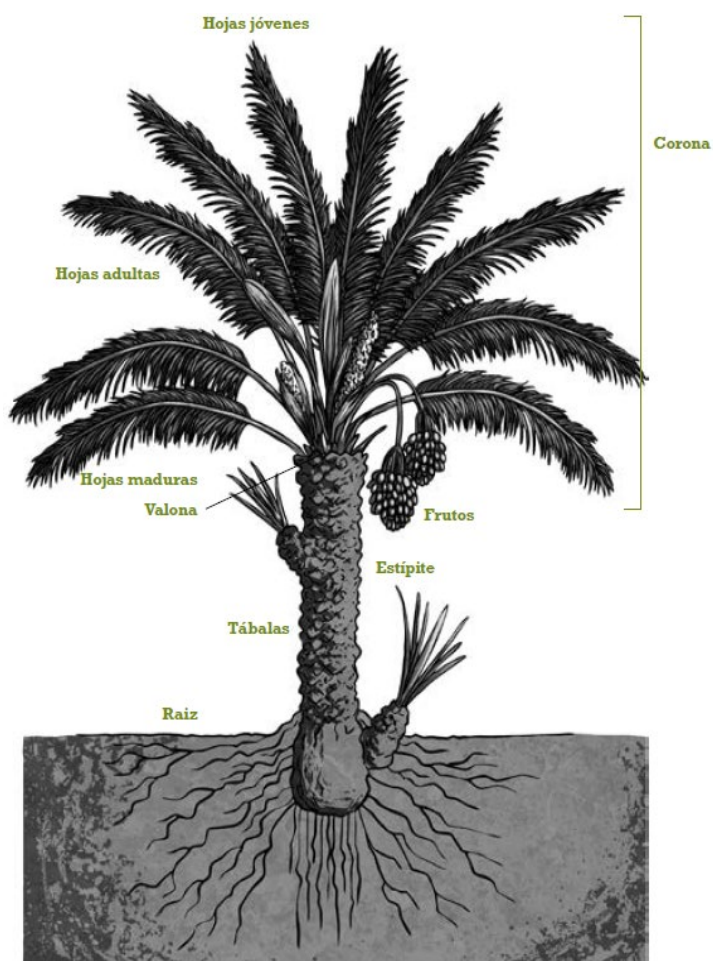
ANEXO III. TABLA DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD EN PALMÁCEAS

Caracterización de grupos de palmeras (Norma Granada)

Tabla constante de crecimiento “k” para las palmáceas (Revisión año 2007)

ESPECIE (<i>Nombre Botánico</i>)	CONSTANTE DE CRECIMIENTO (K)
<i>Archontherophoenix cunninghamiana</i>	22
<i>Archontherophoenix alexandrae</i>	25
<i>Acrocomia armentalis</i>	12
<i>Acrocomia totai</i>	12
<i>Aiphanes caryotaefolia</i>	10
<i>Areca triandra</i>	5
<i>Arenga engleri</i>	2
<i>Bismarkia nobilis</i>	45
<i>Butia capitata</i>	5
<i>Chamaedorea elegans</i>	2
<i>Chamaedorea erumpens</i>	3
<i>Chamaedorea metallica</i>	1
<i>Chamaerops humilis</i>	5
<i>Chrysalidocarpus lucubensis</i>	9
<i>Chrysalidocarpus lutescens</i>	8
<i>Caryota mitis</i>	8
<i>Caryota urens</i>	18
<i>Coccothrinax crinita</i>	8
<i>Coccothrinax miraguama</i>	5
<i>Cocos nucifera</i>	28
<i>Copernicia rigida</i>	10
<i>Cycas revoluta</i>	25
<i>Cyrtostachis lakka</i>	6
<i>Dictyosperma album</i>	10
<i>Dracaena draco</i>	24
<i>Erythea armata</i>	12
<i>Erythea edulis</i>	10
<i>Gaussia princeps</i>	8
<i>Howea belmoreana</i>	7
<i>Howea forsteriana</i>	16
<i>Jubaea chilensis</i>	24
<i>Latania borbonica</i>	10
<i>Latania loddigesii</i>	15
<i>Licuala grandis</i>	2
<i>Licuala spinosa</i>	4
<i>Livistona australis</i>	20
<i>Livistona decipiens</i>	3
<i>Mascarena lagenicaulis</i>	4
<i>Mascarena revaughanii</i>	4
<i>Mascarena verschaffeltii</i>	8
<i>Neodypsis decaryi</i>	6

<i>Phoenix canariensis</i>	18
<i>Phoenix dactylifera</i>	25
<i>Phoenix reclinata</i>	10
<i>Phoenix roebelenii</i>	2
<i>Phoenix sylvestris</i>	15
<i>Pritchardia pacifica</i>	10
<i>Ptychosperma elegans</i>	8
<i>Ptychosperma macarthuri</i>	6
<i>Roystonea regia</i>	20
<i>Rhapis excelsa</i>	3
<i>Sabal causiarum</i>	14
<i>Sabal palmetto</i>	20
<i>Sabal umbraculifera</i>	18
<i>Syagrus coronata</i>	9
<i>Syagrus romanzoffianum</i>	12
<i>Trachycarpus fortunei</i>	12
<i>Thrinax radiata</i>	8
<i>Trithrinax campestris</i>	4
<i>Veitchia merrillii</i>	5
<i>Washingtonia filifera</i>	16
<i>Washingtonia robusta</i>	26
<i>Yucca elephantipes</i>	26
<i>Yucca gloriosa</i>	49



ANEXO IV. MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE EJEMPLAR/ES DE ARBOLADO AL CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA



Ayuntamiento de
**MIRAFLORES
DE LA SIERRA**

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE EJEMPLAR/ES DE ARBOLADO AL CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

Datos del interesado:

D./Dña. _____
Mayor de edad, con D.N.I. _____ residente en _____
Dirección _____ C.P. _____
Teléfonos de contacto _____
Correo electrónico _____

EXPONE:

POR LO EXPUESTO SOLICITA:

Documentación que aporta:

*Plano o planos indicando el árbol o los árboles numerados, para su identificación objeto de la solicitud.

*Fotografía completa de cada uno de ellos.

*Informe en el que se indique número de ejemplares, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado, así como motivación para la declaración de árbol municipal singular.

En Miraflores de la Sierra, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO V. RECOMENDACIONES DE ESPECIES ARBÓREAS A PLANTAR EN EL MUNICIPIO

De manera general, la elección vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, y del emplazamiento y uso del espacio donde se vaya a realizar la nueva plantación. En el cambio de especie arbórea e incorporación de nuevos ejemplares, se recomienda la elección de especies autóctonas por su mayor adaptación a las condiciones ambientales locales. Y además pueden tenerse en cuenta otras recomendaciones como las siguientes en función de la ubicación:

1.- En las aceras con anchura inferior a los 3-4 metros, por motivos de accesibilidad, no se plantará ninguna clase de árbol, si bien se podrá autorizar los de porte pequeño y/o que permitan el recorte, tales como las de los géneros:

Arbutus, Ligustrum, Cercis, Koelreuteria, Lagerstroemia, Prunus, Sorbus y similares.

2.- En función de la anchura de la acera disponible, instalaciones e inmuebles presentes, teniendo en cuenta la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas, se podrán plantar especies de portes mayores o con copas globosas y aparasoladas, dejándolas crecer con su porte natural o lo más natural posible al disponer del espacio suficiente.

Se podrán utilizar especies como, por ejemplo:

Morus, Catalpa, Fraxinus, Paulownia, Ulmus (especies resistentes a la grafiosis y autóctonas), *Acer, Melia, Robinia, Sophora, Tilia, Quercus, Fagus, Betula, Gingko, Aesculus, Platanus, Liquidambar, Sorbus, Liriodendron, Celtis* y ejemplares similares compatibles con la climatología y que requieran el menor riego y cuidado.

3.- En caso de alineaciones urbanas y en función del desarrollo de las especies se deberá contemplar la separación entre ejemplares. En árboles de pequeño porte la separación mínima será de 3 a 4 metros, en casos como *Platanus* o *Tilia* la separación será de 10 a 12 metros.

ANEXO VI. CATÁLOGO MUNICIPAL DE ÁRBOLES SINGULARES

La relación de árboles singulares presente en el término municipal del Miraflores de la Sierra podrá consultarse, junto con el catálogo de arbolado urbano del municipio, en la página web del Ayuntamiento: www.mirafloresdelasierra.es

SOLICITUD DE TALA, TRANSPLANTE Y/O PODA DRÁSTICA

DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A

INTERESADO	DNI,NIF,NIE,CIF:	Nombre o razón social:						
	Primer apellido:				Segundo apellido:			
	Tipo de vía:	Nombre de vía:	Nº:	Portal:	Esc:	Planta:	Puerta:	
	CP:	Municipio:	Provincia:					
	Teléfonos :	Correo electrónico:						

REPRESENTANTE	DNI,NIF,NIE,CIF:	Nombre o razón social:						
	Primer apellido:				Segundo apellido:			
	Tipo de vía:	Nombre de vía:	Nº:	Portal:	Esc:	Planta:	Puerta:	
	CP:	Municipio:	Provincia:					
	Teléfonos :	Correo electrónico:						

SOLICITUD DE TALA

Dirección de la tala:	Num. de ejemplares a talar:		
Especie(s):			
Motivo de la tala:	Por estar muerto Enfermedad grave o en estado fisiológico claramente decadente. Riesgo de caída.		
	Daños a infraestructuras. Por obras.		
	Otros(especificar):		

SOLICITUD DE PODA DRÁSTICA

Dirección de la poda:	Num. de ejemplares a podar:		
Especie(s):			
Motivo de la poda:	Por disminuir notablemente la luminosidad interior de las viviendas. Dificultar o impedir la visibilidad de semáforos.		
	No guardar distancias a lindes, tendidos eléctricos o telefónicos. Por peligro para la seguridad vial o peatonal.		
	Otros(especificar):		

OBSERVACIONES

Marcar la casilla que corresponda:

En caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por la vegetación sobre estructuras (cimientos, muros, garajes, saneamientos, vasos de piscinas, etc.) se deberá presentar informe firmado por un técnico especialista en construcción, arquitecto, ingeniero superior, arquitecto técnico, o ingeniero técnico ejerciente e inscrito en su colegio profesional, que justifique suficientemente los daños causados sin perjuicio de la emisión de informe técnico municipal sobre la materia.

En caso de que la tala se deba a motivos no comprendidos en el párrafo anterior y con el fin de valorar el estado en que se encuentra el arbolado a talar, transplantar o podar, los técnicos competentes de este Ayuntamiento, realizarán una visita "in situ", al espacio donde se ubique, realizando las mediciones y comprobaciones oportunas con el fin de determinar el estado fitosanitario del árbol, se deberá presentar junto a esta solicitud el justificante del pago en autoliquidación, de las tasas correspondientes a la Ordenanza Fiscal nº 8 Epígrafe A, apartado Segundo en concepto de emisión de informe o actuación Técnica Municipal.

En caso de que la tala sea necesaria por riesgo inminente de caída y que suponga un peligro para personas o infraestructuras ponganse en contacto con la Concejalía de Medio Ambiente tlf: 918443017 ext.2

En caso de poda drástica: será prescriptiva la presentación de un informe técnico que describa los cortes a realizar y los motivos por los que se llevan a cabo las actuaciones.

FIRMA:

En Miraflores de la Sierra, a de de

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID)

Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Plaza de España nº 1. 28792 Miraflores de la Sierra
(Madrid). Tfno.: 91 844 30 17 Ext. 2 medioambiente@mirafloresdelasierra.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Registro de Entrada/Salida y Tramitación de expediente de Autorización de tala o poda de arbolado urbano.
Responsable	Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.
Finalidad	La finalidad de este tratamiento consiste en la obtención de la correspondiente licencia de tala o poda y la posterior comunicación al interesado.
Legitimación	Obligación Legal e Interés Público: Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, Ordenanza Municipal de Fomento y Protección del Arbolado Urbano y otra legislación aplicable.
Destinatarios	Concejalía de Medio Ambiente y Secretaría.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web https://www.mirafloresdelasierra.es